

Medellín, marzo 15 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.407 · 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001279	Marzo 13	3	2024070001288	Marzo 14	24
2024070001280	Marzo 14	5	2024070001289	Marzo 14	26
2024070001281	Marzo 14	7	2024070001290	Marzo 14	28
2024070001282	Marzo 14	9	2024070001291	Marzo 14	30
2024070001283	Marzo 14	11	2024070001292	Marzo 14	32
2024070001284	Marzo 14	13	2024070001293	Marzo 14	34
2024070001285	Marzo 14	18	2024070001294	Marzo 14	36
2024070001286	Marzo 14	20	2024070001295	Marzo 14	38
2024070001287	Marzo 14	22	2024070001296	Marzo 14	40

República de Colombia



Radicado: D 2024070001279

Fecha: 13/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

A través de correo electrónico el día 1 de febrero de 2024, la supervisora del convenio SENA y SEDUCA para la IE Pedro A Elejalde del municipio de Frontino, solicita cambio de perfil de uno de los docentes del programa "conservación de recursos naturales" donde expone: [...] "la IE Pedro A Elejalde cuenta con formación técnica aprobada por resolución para ofertar dos programas Agroindustria alimentaria y Producción agropecuaria, actualmente tiene nombrados dos maestros en la línea agropecuaria, de los cuales uno de ellos debe ser notificado para terminación de provisionalidad toda vez que para la formación en agroindustria se requiere un perfil de **Ingeniero de alimentos**".

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitiva a la señora **VIVIANA VILORIA MORANTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1235041147**, Ingeniera de Alimentos, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o Afrodescendiente, según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **VIVIANA VILORIA MORANTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1235041147**, Ingeniera de Alim, como Docente de Aula, en el nivel **Técnico**, área Agroindustrial, población Mayoritaria, para la I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE, sede I. E. PEDRO ANTONIO ELEJALDE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO; cargo 8284, en reemplazo del señor **SALAZAR OCHOA ALEX MAURICIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **8155287**, quien pasó a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **VIVIANA VILORIA MORANTES**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>Rubén</i>	07-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho	<i>JC</i>	11/03/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JF</i>	8-3-24
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario	<i>Alejandra Romero</i>	26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

110324
12



Radicado: D 2024070001280

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ordenanza No. 38 de 2021 se modifica la denominación y se ajustan los estatutos de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, como una entidad descentralizada del orden departamental, vinculada al Despacho del Gobernador, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que la empresa tiene por objeto “disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural, en el departamento de Antioquia o del país”.
3. Que la dirección y administración de la empresa, está a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros y el Gerente.
4. Que dos (2) de los integrantes de la Junta Directiva son de libre designación por el Gobernador, los cuales deberán ser externos a la administración departamental y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos o como miembros de Juntas Directivas, en asuntos relacionados con el objeto social de la empresa.
5. Que analizada la hoja de vida del señor **IVÁN RODRIGO ASUAD MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.108.541, se encontró que no estaba inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que impidiera su nominación y que con la experiencia laboral certificada satisface los requisitos para poder ser designado como miembro de la Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Designar al señor **IVÁN RODRIGO ASUAD MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.108.541, como miembro independiente en la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

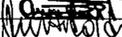
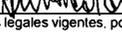
"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		14/03/24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		14/03/24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14/03/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070001281

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La señora, **POLO MENDEZ MARIA FERNANDA** identificada con cédula de ciudadanía N° **25281835**, Docente de aula, area Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana en I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Tamesis, plaza N° 14859, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° 2024010098999, del 05 de marzo de 2024, allegado a través del Sistema de Gestion Documental Mercurio, La señora POLO MENDEZ MARIA FERNANDA identificada con cédula de ciudadanía N° 25281835 Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad grado de escalafón 2B, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, area Humanidades Lengua Castellana, en período de prueba, en el municipio de Pereira, según consta en el decreto N° 000585 de la Secretaria de Educación de Pereira, desde el 02 de abril de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo La señora POLO MENDEZ MARIA FERNANDA identificada con cédula de ciudadanía N° 25281835, Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad grado de escalafón 2B, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula area Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Tamesis, plaza N° 14859, desde el 02 de abril de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación de Pereira le evalúe el período de prueba como Docente de aula, area Humanidades Lengua Castellana, en I.E. VILLA SANTANA, del municipio de Pereira; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora POLO MENDEZ MARIA FERNANDA haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Átzate Subsecretario Administrativo		17/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional Universitario		5-03-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-14



Radicado: D 2024070001282

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se modifica el decreto N° 2023070005119 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se le concedió vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En atención al Decreto N° 2023070005119 del 20 de noviembre de 2023 por el cual se le concedió la vacancia temporal del empleo al señor **CAMILO ANDRES CASTAÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044501593, se hace una corrección del área en la cual se desempeña.

Se hace modificación al Decreto N° 2023070005119 del 20 de noviembre de 2023, en el cual se corrige el siguiente error: el área no es Educación Religiosa, sino, Ciencias Sociales.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero en el Decreto N° 2023070005119 del 20 de noviembre de 2023 por el cual se le concedió la vacancia temporal del empleo al señor **CAMILO ANDRES CASTAÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044501593, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la vacancia temporal del empleo al señor **CAMILO ANDRES CASTAÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1044501593, Docente de aula, área Ciencias Sociales, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, Regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, quien viene laborando en la **I.E.R CHAPARRAL, sede I.E.R CHAPARRAL** del municipio de San Vicente de Ferrer, plaza N° 12164, desde el 21 de Noviembre de 2023 y hasta que la Secretaria de Educación del Municipio de Rionegro le evalué en periodo de prueba como Docente de Ciencias Sociales, en la **I.E BALTAZAR SALAZAR**, del Municipio de Rionegro; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CAMILO ANDRES CASTAÑO SANCHEZ** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional Universitario		05-03-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

38
130324-A



Radicado: D 2024070001283

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010099145** del 05 de marzo de 2024, la señora **LEÓN ÁLVAREZ IBETH KARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **37.181.479**, vinculada en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL**, Sede, **LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas, No. de Plaza 18208, Población Mayoritaria, **a partir del 21 de marzo de 2024.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **LEÓN ÁLVAREZ IBETH KARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **37.181.479**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnología de Informática, en la **I. E. JOSÉ MARÍA BERNAL**, Sede, **LICEO JOSÉ MARÍA BERNAL – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas, No. de Plaza 18208, Población Mayoritaria, **a partir del 21 de marzo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEÓN ÁLVAREZ IBETH KARINA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		12-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		12-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		05/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

130324-A



Radicado: D 2024070001284

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA INTERNA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DEL ALCOHOL, TABACO, SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y OTRAS SUSTANCIAS POTENCIALMENTE ADICTIVAS EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política en sus artículos 49 y 305, numeral 1; la Ley 769 de 2002, la Ley 1503 de 2011, la Ley 1952 de 2019, Ley 2200 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1108 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, las Resoluciones 2400 de 1979 y 1075 de 1992 expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, las Resoluciones 4225 de 1992, 1956 de 2008 y la Circular 32 de 2019 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y Circular 2023090000126 de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, artículo 305, numeral 1, de su considerando, menciona que son atribuciones del gobernador: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
2. Que la Constitución Política, en el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, de su considerando, menciona que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que El Departamento de Antioquia, acorde con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 769 de 2002, del Congreso de Colombia, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 1503 de 2011, del Ministerio de Educación Nacional *"por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones"*, orienta acciones a servidores públicos en sus diferentes oficios, incluyendo el personal aeronáutico y conductores, contratistas, practicantes y visitantes, que redundan en el bienestar de los trabajadores. Lo anterior en concordancia con el Plan Estratégico de Seguridad Vial para el Departamento de Antioquia como entidad y los centros de trabajo cuya regulación es explícita para tal fin.

*Hecho
de
quinta*

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

4. Que Ley 1952 de 2019, artículo 55, en el numeral 2 de su considerando menciona que: (...)” **2. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio**”.

(Expresión subrayada Por medio de la Sentencia de la Corte Constitucional C-536 de 2019 se resuelve estarse a lo resuelto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-252 de 2003).

5. Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119, en el numeral 15 de su considerando menciona que son atribuciones de los Gobernadores (...) **”Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”.**
6. Que el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 60, numeral 2º de su considerando, menciona que: (...) **”Se prohíbe a los trabajadores: 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes”.**

Numeral declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 636 de 2016, Magistrado ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo, **“en el entendido que la prohibición allí contemplada solo se configura cuando el consumo de alcohol, narcóticos o cualquier otra droga enervante afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador”**

7. Que en el Decreto 1108 de 1994, los artículos 40 y 41 de su considerando mencionan que: (...) **“Artículo 40º: Se prohíbe a todos los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conforme a lo establecido por el artículo 8o. del Decreto-Ley 2400 de 1968 y los diversos regímenes que regulan la función pública”.**

“Artículo 41º: Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión, u oficio”.

8. Que el Decreto 1072 en su artículo 2.2.4.6.10 los numerales 1º, 2º y 3º de su considerando mencionan que: **Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa”.**
9. Que la Resolución 2400 de 1979, artículo 3º **“Son obligaciones de los trabajadores”, en el literal f. de su considerando menciona que: “No introducir**

galdy

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores”.

10. Que la Resolución 1075 de 1992, en el artículo 1° de su considerando menciona que: *“Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989, campañas específicas tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo dirigidas a sus trabajadores”.*
11. Que la Resolución 4225 de 1992, en el artículo 2° de su considerando menciona que: *“Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar...”.*
12. Que la Resolución 1956 del 2008, en el artículo 2° de su considerando menciona que: *“Prohíbase fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos”.*
13. Que la Circular Externa N°32 de 2019, frente a los riesgos asociados en salud, expone que *“b. El uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un año se asocia a un mayor riesgo cardiovascular (...) y el uso diario duplica el riesgo de presentar infarto agudo de miocardio, (...). En exfumadores de cigarrillos convencionales, se incrementa la probabilidad de sufrir un infarto agudo de miocardio, independiente de la presencia de otros factores de riesgo. (...). d. Su uso incrementa la resistencia de las vías aéreas periféricas, signo característico en las principales enfermedades pulmonares obstructivas, y aumenta el riesgo de síntomas bronquiales o sibilancias en casi dos veces, (...). La glicerina que contienen estos dispositivos puede llevar al desarrollo de neumonía lipóide y otras formas de presentación de enfermedad pulmonar intersticial (...). e. Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehído y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis”.*
14. Que en consideración a los riesgos en salud mencionados en el numeral anterior la Circular Externa N° 32 de 2019 emite las siguientes instrucciones y recomendaciones: **ENTIDADES TERRITORIALES (...)** **1.4** *Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestímulo de los SEAN y SSSN. (...). Adicionalmente, se plantean las siguientes **RECOMENDACIONES A LA POBLACIÓN EN GENERAL:** **1.** Evitar el uso y la exposición al vapor de los SEAN/SSSN y de los productos de tabaco.*
15. Que la Circular 2023090000126 de 2023, de su considerando menciona que, en la Gobernación de Antioquia, se acoge la protección de espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas, en el Centro Administrativo Departamental, incluyendo sus zonas comunes.

En mérito de lo expuesto,

*Juan
Gómez*

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política Interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en el Centro Administrativo Departamental, sedes externas y centros de trabajo de la Gobernación de Antioquia, y se establecen las siguientes medidas:

1. No está permitido fumar cigarrillo o tabaco, hacer uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sin suministro de nicotina (SSSN), sustancias psicoactivas y/o psicotrópicas o tomar bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del Centro Administrativo Departamental, sedes externas y centros de trabajo de la Gobernación de Antioquia, al igual que en el interior de los vehículos que hacen parte del parque automotor y/o aeronáutico de la entidad.
2. No está permitido a los servidores públicos en sus diferentes oficios, incluyendo los que se desempeñan como personal aeronáutico, conductores, contratistas, practicantes y visitantes estar bajo el efecto de cualquier sustancia que afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador - alcohol, sustancias psicoactivas, psicotrópicas u otras -, durante el cumplimiento de sus funciones laborales, en ejecución de cualquier labor en las instalaciones de la entidad - Centro Administrativo Departamental, sedes externas y centros de trabajo del Departamento de Antioquia -, así como en las actividades que la entidad promueva o lidere por fuera de las instalaciones. En caso de que esto suceda, se interrumpirán las funciones, buscando salvaguardar la vida y la salud de todas las personas que puedan verse afectadas y se ejercerán las acciones de intervención aplicables.
3. No está permitido que servidores públicos en sus diferentes oficios, que se desempeñan como personal aeronáutico, conductores y contratistas, operen vehículos aeronáuticos o automotores de la entidad, durante su jornada laboral o por fuera de la misma, bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias psicoactivas o psicotrópicas que pudieran afectar su capacidad de trabajar de manera segura. En el caso de que estén tomando medicamentos que puedan interferir en sus habilidades para realizar actividades en forma segura y eficiente, deberá ser reportado en forma anticipada a su jefe inmediato.
4. La Gobernación de Antioquia tiene la responsabilidad y el compromiso con la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus servidores públicos, contratistas y practicantes. Por ello, consciente de la problemática del consumo del alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas, ha desarrollado en el marco de los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa de prevención del consumo de sustancias psicoactivas, que incluye campañas de sensibilización del riesgo en la salud, que pueden comprometer la integridad física, mental y de las relaciones laborales así como otras actividades que contribuyan a la mejora y fortalecimiento del bienestar integral de los servidores públicos. La promoción y divulgación se realizará entre otros, a través de procesos como inducción y reinducción y demás requeridos.

Por medio del cual se establece la política interna de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias potencialmente adictivas en la Gobernación de Antioquia.

5. La Gobernación de Antioquia se compromete a priorizar la intervención con acciones de acompañamiento médico y/o psicosocial a cualquier servidor público que presente algún tipo de afección derivada del uso indebido de sustancias psicoactivas, psicotrópicas y otras, una vez el servidor manifieste interés buscando principalmente su bienestar y su salud.

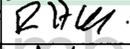
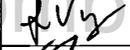
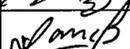
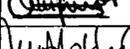
ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. La política interna aplica para todos los servidores públicos en sus diferentes oficios, incluyendo el personal aeronáutico y conductores, contratistas, practicantes y visitantes de la Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, deroga el Decreto Departamental N° 2019070000608 febrero 8 de 2019 y cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General
 Secretaria de Talento Humano y
 Desarrollo Organizacional(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David de Jesús Toro Escobar, Profesional Universitario, Dirección Desarrollo de Talento Humano		29/02/24
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona, Profesional Universitario Despacho Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		29/02/24
Revisó	Roberto Fernando Hernández Arboleda, Profesional Especializado, Dirección Desarrollo de Talento Humano		29/02/24
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui, Director Desarrollo del Talento Humano, Subsecretaría de Talento Humano		29/02/24
Aprobó	Rodrigo Alberto Mendoza Vega, Subsecretario de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		5-3-24
Revisó	Sebastián Ríos Hernández, Practicante adscrito al despacho, Departamento Administrativo de Planeación		5-03-24
Aprobó	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo, Director, Departamento Administrativo de Planeación		05-03-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director Asesoría Legal y Control, Secretaría General		07/03/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico, Secretaría General		07/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070001285

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **CAICEDO RENTERIA LUIS OBANDO** identificado (a) con cédula **12.000.090** a través de radicado **2023010555667** del **14 de diciembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **CAICEDO RENTERIA LUIS OBANDO** con cédula **12.000.090** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **13 de marzo de 2015** Hasta el **13 de marzo de 2019** Tiempo doble **N/A**.

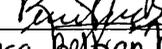
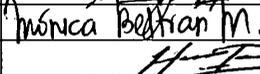
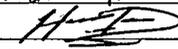
MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **10 de enero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		7-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SR**

130324-14



Radicado: D 2024070001286

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **RESTREPO CARDONA SONIA MILENA** identificado (a) con cédula **22.117.786** a través de radicado **2023010559360** del **18 de diciembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **RESTREPO CARDONA SONIA MILENA** con cédula **22.117.786** del grado **9** al grado **10** con título de **Normalista superior** especialidad **ENSEÑANZA PRIMARIA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **8 de diciembre de 2016** Hasta el **8 de diciembre de 2020** Tiempo doble **N/A**.

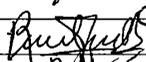
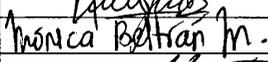
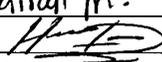
MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **12 de enero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		3/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SB**

130324-14

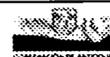


Radicado: D 2024070001287

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **RIVAS ANDRADE FLORYANNE** identificado (a) con cédula **35.601.330** a través de radicado **2024010042849** del **31 de enero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **RIVAS ANDRADE FLORYANNE** con cédula **35.601.330** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **26 de enero de 2022** Hasta el **26 de enero de 2024** Tiempo doble **N/A**.

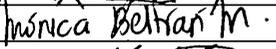
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN GESTION EDUCATIVA Y CURRICULAR

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **22 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SR**

130324-14



Radicado: D 2024070001288

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ALVAREZ MARTINEZ DELCY DEL CARMEN** identificado (a) con cédula **42.205.560** a través de radicado **2024010030981** del **24 de enero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

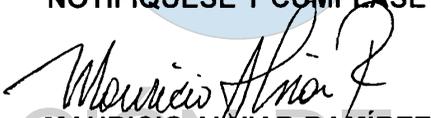
ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ALVAREZ MARTINEZ DELCY DEL CARMEN** con cédula **42.205.560** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **LENGUA CASTELLANA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **4 de mayo de 2019** Hasta el **4 de mayo de 2022** Tiempo doble **N/A**.

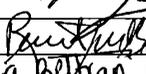
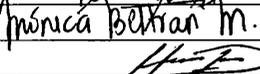
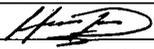
MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **15 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	 Mónica Beltrán M.	21-02-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

130324-A



Radicado: D 2024070001289

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MONSALVE PATIÑO OLGA INES** identificado (a) con cédula **42.701.165** a través de radicado **ANT2023ER054398** del **20 de diciembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MONSALVE PATIÑO OLGA INES** con cédula **42.701.165** del grado **12** al grado **13** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **2 de diciembre de 2020** Hasta el **2 de diciembre de 2023** Tiempo doble **N/A**.

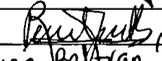
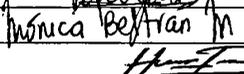
MEJORAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **16 de enero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		11-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

130324-V



Radicado: D 2024070001290

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **RINCON RAMIREZ AIDE ELENA** identificado (a) con cédula **43.764.948** a través de radicado **ANT2024ER003765** del **17 de enero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **RINCON RAMIREZ AIDE ELENA** con cédula **43.764.948** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **21 de enero de 2022** Hasta el **21 de enero de 2024** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA

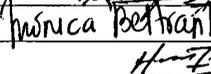
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **8 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		22-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SB**

130324-14

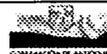


Radicado: D 2024070001291

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **PALACIOS BARCO CRUZ ANA** identificado (a) con cédula **54.255.457** a través de radicado **2023010535995** del **4 de diciembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **PALACIOS BARCO CRUZ ANA** con cédula **54.255.457** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **8 de mayo de 2020** Hasta el **8 de mayo de 2022** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA

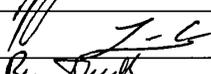
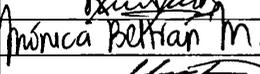
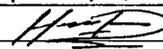
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **28 de diciembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	 Mónica Beltrán M.	21-02-2024
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SB**

130324-14



Radicado: D 2024070001292

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **AGUDELO RIVERA CARLOS MARIO** identificado (a) con cédula **70.632.019** a través de radicado **ANT2024ER001469** del **11 de enero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **AGUDELO RIVERA CARLOS MARIO** con cédula **70.632.019** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **17 de agosto de 2018** Hasta el **17 de agosto de 2020** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

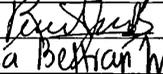
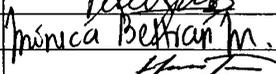
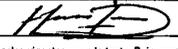
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **2 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

130324-14

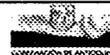


Radicado: D 2024070001293

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **MAESTRE SIMANCA JOSE RAMIRO** identificado (a) con cédula **71.186.141** a través de radicado **2023010534361** del **1 de diciembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **MAESTRE SIMANCA JOSE RAMIRO** con cédula **71.186.141** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **PEDAGOGIA INFANTIL** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **29 de octubre de 2021** Hasta el **29 de octubre de 2023** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECAILISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

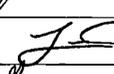
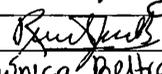
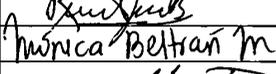
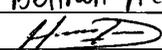
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **27 de diciembre de 2023** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALMAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		13/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58

130324-14



Radicado: D 2024070001294

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EI SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **BORJA DOMICO LUIS ALBERTO** identificado (a) con cédula **98.617.819** a través de radicado **ANT2024ER002328** del **13 de enero de 2024**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **BORJA DOMICO LUIS ALBERTO** con cédula **98.617.819** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **14 de mayo de 2021** Hasta el **14 de mayo de 2023** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION

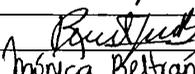
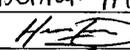
ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **5 de febrero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		6-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo		13/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. *SR*

130324-A

Radicado: D 2024070001295

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979; Decreto Nacional 887 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

Los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

El (La) educador (a) **ALFREISON REQUENA CASTILLO** identificado (a) con cédula **98.652.172** a través de radicado **ANT2023ER054351** del **20 de diciembre de 2023**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que se cumple con la totalidad de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente a **ALFREISON REQUENA CASTILLO** con cédula **98.652.172** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **EDUCACION BASICA** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **16 de marzo de 2018** Hasta el **16 de marzo de 2020** Tiempo doble **N/A**.

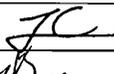
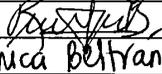
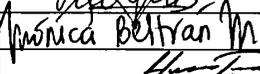
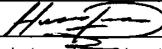
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN GESTION EDUCATIVA Y CURRICULAR

ARTICULO SEGUNDO: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **16 de enero de 2024** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales - Educación		12-3-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		13/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada, Director Talento Humano		12-3-24
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		21-02-2024
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		21-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

130324-14



Radicado: D 2024070001296

Fecha: 14/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020009836 del 04 de marzo de 2024, la señora **ADRIANA MARÍA CORREA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.889.098**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Carrera Administrativa), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1058**, ID Planta **6103**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 15 de mayo de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ADRIANA MARÍA CORREA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.889.098**, al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Carrera Administrativa), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1058**, ID Planta **6103**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 15 de mayo de 2024.

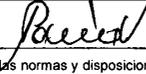
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		05/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		05/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*